



LEY DE TRABAJO DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



LEY DE TRABAJO DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente Ley regula el ejercicio profesional del Médico Especialista en Anestesiología colegiado en todas las entidades del sector público nacional, que incluyen a las Fuerzas Policiales y las Fuerzas Armadas, y en el sector privado que no sea incompatible con el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 2°.- Definición del ejercicio profesional

La Anestesiología es una especialidad de la medicina humana y su práctica es el acto médico de alto riesgo ejercido por especialistas anestesiólogos fundamentado en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas que estudia los principios, procedimientos, instrumental médico y materiales para una práctica adecuada de anestesia, en observancia de las normas que consagran los parámetros de la práctica anestésica. El Médico Especializado en Anestesiología es el autorizado para la práctica de esta especialidad.

Artículo 3°.- Áreas del ejercicio profesional

La actividad de la Anestesiología es la práctica de la Medicina, especializada en:

- a. El manejo médico de procedimientos mediante uso de fármacos que permiten inducir al paciente a un estado de inconsciencia y/o insensibilidad al dolor y shock emocional durante procesos quirúrgicos, obstétricos y médicos, englobando la evaluación pre, intra y post operatoria. Las actividades del Médico Anestesiólogo se realizan en Consultorio Externo, Centro Quirúrgico, Unidad de Recuperación Post Anestésica y Unidad de Cuidados Intensivos.
- b. La protección de los órganos vitales bajo el estrés de procedimientos médicos, quirúrgicos y anestésicos;
- c. El manejo de problemas en el alivio del dolor durante el posoperatorio y el dolor crónico, y,
- d. El manejo de la resucitación cardiopulmonar en la sala de operaciones y emergencias.
- e. Realización de auditorías médicas, asesoría, y peritaje respecto de la seguridad, morbilidad y mortalidad relacionada con la especialidad en anestesia, analgesia y reanimación que garantice la pericia profesional, por encargo del Colegio Médico del Perú o a solicitud de cualquier institución pública o privada.

El profesional de la salud que realice algunas competencias enunciadas del literal b al e, no califica para ser considerado automáticamente como especialista en anestesiología.

Asimismo, la actividad profesional del Médico Especialista en Anestesiología comprende el desempeño en funciones asistenciales, docencia universitaria, investigación científica y especializada, asesoría, consultoría y demás actividades conforme a ley.

Artículo 4°.- Responsabilidad de la Especialidad Profesional

El Médico Cirujano Especialista en Anestesiología es el único profesional autorizado y responsable del ejercicio de la especialidad con sujeción al Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

Son aplicación supletoria las normas contenidas en la Leyes N° 23536, 26842 y en el Decreto Legislativo N° 559 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Requisitos para el ejercicio profesional de la especialidad

La actividad de la especialidad de Anestesiología es ejercida por los ciudadanos peruanos y extranjeros que hayan obtenido el título profesional de Médico Cirujano, otorgado por las Facultades de las Universidades y registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

conforme a lo señalado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Además, contar con el Título de Especialista en Anestesiología, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Especialistas del Colegio Médico del Perú; y encontrarse habilitado en el Colegio Médico del Perú para el ejercicio profesional.

El Médico Cirujano peruano o extranjero que haya adquirido el título profesional de Médico Especializado en Anestesiología en otro país, deberá revalidar de acuerdo con la Ley.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DE LA ESPECIALIDAD EN ANESTESIOLOGÍA

Artículo 6°.- Participación del Médico Especialista en Anestesiología

El Médico Especialista en Anestesiología participa en la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, en el equipo multidisciplinario de salud, en el diseño, planificación, elaboración, ejecución, supervisión y aplicación de los procesos y programas, protocolos, evaluaciones, exámenes y/o tratamientos inherentes a su especialidad en los niveles de atención de salud y en las políticas de salud.

Está facultado para participar en actividades de investigación, docencia, administrativas, acciones de evaluación, auditoría, asesoría y peritajes en su especialidad, control de calidad de recursos hospitalarios y dirigir programas de actualización y capacitación en la especialidad de anestesiología.

Artículo 7°.- Competencias del Médico Especialista en Anestesiología

El ejercicio profesional del Médico Especialista en Anestesiología debe cumplirse de las siguientes formas:

- a. **Ejercicio institucionalizado:** cuando el profesional en anestesiología cumple con sus funciones en relación de dependencia, vinculado a las entidades públicas del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud – EsSalud, Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, y entidades privadas prestadoras de servicios de salud, así como la asistencia hospitalaria de carácter público o privado.
- b. **Ejercicio independiente:** cuando el Médico Especialista en Anestesiología efectúa su trabajo en el libre ejercicio de su profesión. En este caso, los honorarios serán fijados por el profesional sobre la base de las tarifas determinadas por el Colegio Médico del Perú.

Artículo 8°.- Entidades competentes del Sector Salud

Las entidades del Sector Salud del Ministerio de Salud, los Organismos Públicos, Seguro Social de Salud – EsSalud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y demás organismos del sector público o entidades del sector privado que presten servicios de salud, obligatoriamente contarán con médicos anestesiólogos registrados en el Colegio Médico del Perú de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 9°.- Desempeño de cargo de dirección

Los cargos de dirección establecidas en entidades del sector público o del sector privado, relacionado con la especialidad de anestesiología, deben ser desempeñados por Médicos Especialista en Anestesiología.

Artículo 10°.- Jornada Laboral

La jornada laboral del Médico Especialista en Anestesiología, el trabajo de sobretiempo, las guardias y los descansos remunerados se regirán de acuerdo a la normatividad legal vigente para los profesionales de la salud.

Artículo 11°.- Acto Médico

El Acto Médico del profesional Médico Especialista en Anestesiología, se rige por el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, y normas internacionales ratificados por el Estado peruano. El profesional Médico Especialista en Anestesiología no podrá ser privado de su libertad por el ejercicio del acto médico, cualquiera que sea su naturaleza y circunstancia de su realización, excepto por mandato judicial o comisión de delito flagrante.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12°.- Derechos

El Profesional Médico Especialista en Anestesiología tiene derecho a:

- a. Ejercicio profesional de forma dependiente e independiente.
- b. Capacitación académica y práctica permanente en su especialidad.
- c. Ocupar cargos de dirección dentro de la estructura orgánica del sistema de salud del Sector Público y en las entidades privadas.
- d. Recibir los elementos básicos de trabajo y seguridad para el ejercicio profesional de la anestesiología y reanimación.

- e. Desarrollar su actividad profesional en ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, además contar con los recursos materiales y equipamiento adecuado para el acto médico.
- f. Percibir una justa contraprestación económica equitativa y actualizada de acuerdo a su calificación y escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio profesional demande.
- g. Recibir asistencia legal de la empleadora en procesos por actos médicos en el ejercicio de sus funciones.
- h. Percibir bonificaciones establecidas por la legislación laboral nacional sobre la materia y de la actividad médica, debido a su exposición a agentes infecciosos químicos y físicos, y radiaciones de acuerdo al presupuesto de la institución donde presta sus servicios.
- i. Goza de licencia con goce de haber durante el periodo del ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas de su especialidad y cargos públicos de acuerdo a la normatividad vigente, siempre que haya sido designado por su institución.
- j. Gozar de facilidades para estudios de postgrado, maestrías, especialización o cuando obtenga becas de estudios nacionales y/o en el extranjero de acuerdo a ley.
- k. En las entidades donde no haya clasificación laboral para los médicos especialistas en anestesiología, serán nivelados y recibirán una asignación igual a la que reciben profesionales con especialización o quienes desempeñen cargos equivalentes a esa entidad.
- l. Los demás derechos que otorga las leyes y sus reglamentos.

Artículo 13°.- Obligaciones

Los Médicos Especialistas en Anestesiología, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Brindar atención de calidad al paciente en lo que corresponde a su especialidad.
- b. Puede presentar trabajos científicos en el seno del Colegio Médico del Perú un artículo científico publicado en una revista especializada de medicina, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida del paciente.
- c. Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
- d. Acreditar su capacitación académica permanente en la especialidad en instituciones debidamente acreditadas sobre la materia.

- e. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la legislación laboral, en cuanto corresponda.
- f. Conocer y aplicar la legislación de salud vigente y las políticas del sector correspondiente.

CAPÍTULO IV

SUB ESPECIALIDADES DE ANESTESIOLOGÍA

Artículo 14°.- Subespecialidades de Anestesiología

Las Subespecialidades de los Médicos en Anestesiología, deberán contar con el reconocimiento del Colegio Médico del Perú, y de los organismos públicos nacionales e internacionales correspondientes, debidamente registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, y están constituidos en las siguientes ramas:

- a. Pediatría.
- b. Obstetricia.
- c. Tórax y cardiovascular.
- d. Neuroquirúrgica.
- e. Tratamiento del dolor.
- f. Anestesia del politraumatizado, cuidados críticos, cuidado intensivo quirúrgico y cuidado postoperatorio.
- g. Anestesia ambulatoria.
- h. Otras sub especialidades aceptadas por el Colegio Médico del Perú.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE ANESTESIOLOGIA

Artículo 15°.- Representación de la Especialidad en Anestesiología

Los profesionales Médicos Especialistas en Anestesiología, se rigen por la Ley General de Salud, Ley del Colegio Médico del Perú, y por la Norma Técnica de los Servicios de Anestesiología, y se constituye en el organismo asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la anestesiología en los aspectos técnicos, normativos y legales en la República del Perú.

El Colegio Médico del Perú y la Sociedad Peruana de Anestesia, Analgesia y Reanimación velan para que la especialidad cumpla con su finalidad y promueven el intercambio de

conocimientos y de información especializada a nivel nacional e internacional, a través del desarrollo de investigación científica médica en anestesia, reanimación, tratamiento del dolor y ramas afines para contribuir al mejoramiento en la educación médica especializada.

El Colegio Médico del Perú y la Sociedad Peruana de Anestesia, Analgesia y Reanimación, como organismos representativos de la especialidad serán consultadas por parte de cualquier entidad pública o privada, cuando se dicte disposiciones legales y ante las decisiones respecto al ejercicio de la especialidad de anestesiología en el país.

Artículo 16°.- Organización en Subespecialidades

Los profesionales Médicos Especialistas en Anestesiología, en el seno del Colegio Médico del Perú, pueden conformar capítulos por subespecialidades señalados en el artículo 14° de la presente Ley con autonomía en sus decisiones siempre no contravengan la legislación, para tal efecto deben estar integrados por no menos de diez (10) miembros titulares.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17°.- Prohibiciones

Prohíbese realizar acto médico, la aplicación de anestesia y la realización de la intervención quirúrgica por parte del mismo médico en forma simultánea, salvo en los casos de urgencia atendidas en instituciones hospitalarias que dispongan de un solo profesional de la medicina.

Artículo 18°.- Sanciones

El ejercicio ilegal de la especialidad de Anestesiología se sanciona:

- 18.1. Quien, sin poseer título profesional de Médico Cirujano con especialidad en Anestesiología, se presenta como tal o se atribuye esas competencias como persona natural.
- 18.2. Quien teniendo título válido de Médico Cirujano realiza actos médicos en Anestesiología sin poseer el título en la Especialidad en Anestesiología para ejercer legalmente tal como se establece en el artículo 5 de la presente ley.
- 18.3. Quien, habiendo sido sancionado con la suspensión o separación definitiva del Colegio Médico del Perú en la vía administrativa o judicial, ejerza la especialidad en el tiempo que estuviese impedido de hacerlo.

Artículo 19°.- Suspensión o cancelación del ejercicio profesional

Son causas de la suspensión o cancelación del ejercicio profesional de Médico Cirujano en la Especialidad de Anestesiología las siguientes:

- 19.1. Se suspende el ejercicio profesional de Médico Cirujano con especialidad en Anestesiología por haber trasgredido las normas de ética profesional.
- 19.2. Se suspende la inscripción del Especialista en Anestesiología por tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- 19.3. Se cancela la inscripción del Especialista en Anestesiología por haber utilizado documentación falsa, adulterada o inexacta para obtener la inscripción como especialista.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

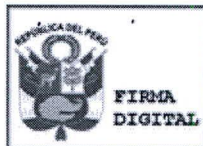
En un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, el Ministerio de Salud procederá a expedir el respectivo reglamento, constituyendo para esos fines una Comisión integrada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; un representante de Seguro Social de Salud – EsSalud, un representante del Colegio Médico del Perú, que actuará como secretario de la misma.

SEGUNDA.- Administración de procedimientos anestésicos

Los profesionales Médicos no especializados en Anestesiología y los profesionales en Odontología, podrán practicar procedimientos anestésicos, como la anestesia local y regional, en los casos propios de su ejercicio profesional ordinario y habitual, siempre que no implique riesgo grave para la salud del paciente, o que por limitaciones de acceso geográfico y en caso de que no pueda contarse con médico especializado en Anestesiología. En el caso de administración de anestesia regional, la realización del procedimiento y la administración de la anestesia no pueden recaer en el mismo profesional.

La administración anestésica en casos de no anestesiólogos será necesario haber recibido capacitación previa en reanimación cardiopulmonar y manejo de la vía aérea, conforme señalan las recomendaciones internacionales.

Los Médicos que se encuentren cumpliendo el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS conforme a la Ley 23330, sólo podrán administrar procedimientos anestésicos en casos de urgencia.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI, Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/04/2022 11:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/04/2022 11:51:40-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

TERCERA.- Leyes aplicables

Son de aplicación y cumplimiento obligatorio para el ejercicio profesional del Médico Especialista en Anestesiología, lo señalado por los Decretos Legislativos 559 y 1153, Ley N° 23330, y sus modificatorias, así como todas aquellas normas relacionadas que favorezcan en el mejor desempeño profesional y laboral.

CUARTA.- Plazo de especialización

Los profesionales Médicos que no acrediten la especialización en anestesiología a la fecha, pero que ejercen labores en anestesiología, en el plazo no mayor de cinco años deberán realizar estudios en la especialidad por tres años como mínimo mediante la especialización en Residencia Médica de Anestesiología. En caso de darse la figura legal, se podrá acceder a la titulación por competencias, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos por ley a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

QUINTA.- Vigilancia de la Ley

El Colegio Médico del Perú y los organismos afines vigilan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, y podrán formular denuncias ante las autoridades competentes sobre el ejercicio ilegal de la Anestesiología.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARRERO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 13:15:39-0500

SEXTA.- Derogatoria

Deróguense y déjese sin efecto todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, 18 de abril del 2022



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/04/2022 14:06:31-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2022 11:23:10-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/04/2022 14:05:27-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/04/2022 17:47:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2022 15:15:18-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/04/2022 16:24:16-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1826/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene el deber de garantizar el derecho que tiene la población a una calidad de vida que asegure su salud en condiciones óptimas; por consiguiente, está obligado a regular la actividad profesional de los Médicos Anestesiólogos, cuya actividad y desarrollo profesional es de alto riesgo que requiere de personas calificadas y preparadas científicamente y humanísticamente para brindar seguridad a los ciudadanos que se someten al procedimiento de anestesia, que es un acto médico practicado por médicos especialistas reconocidos por el Colegio Médico del Perú.

La actividad laboral del médico anestesiólogo, es una especialidad que ha evolucionado la medicina, y se comparte con otros especialistas, como la medicina intensiva, el manejo del dolor crónico y los cuidados intensivos, para que el paciente que se somete al procedimiento asegure su sobrevivencia antes, durante y después del acto quirúrgico; es decir, esta especialidad de la medicina está dedicada a minimizar el riesgo de los afectos adversos de todo tratamiento quirúrgico, que no solo incluye la evaluación y preparación pre-operatoria, sino la recuperación en sala y en emergencia, y el tratamiento del paciente crítico en diferentes áreas. Es una especialidad que más avances ha tenido durante los últimos 50 años, porque ha permitido cifras muy bajas de mortalidad, extendiéndose la actividad laboral fuera de las salas operaciones, especialmente a procedimientos radiológicos, hemodinámicos, oncológicos, endoscópicos y bucales; en esa dinámica de la evolución y avance de la especialidad se ha generado el desarrollo de las subespecialidades como: pediatría, Obstetricia, Tórax y cardiovascular, Neuroquirúrgica, Tratamiento del dolor, Anestesia del politraumatizado, cuidado intensivo quirúrgico y cuidado postoperatorio, Anestesia ambulatoria, y otras sub especialidades que son aceptadas por el Colegio Médico del Perú.

El ser humano es el elemento fundamental en el ejercicio profesional del médico especialista en anestesiología, y tiene como obligación brindar atención de calidad al paciente en los diferentes ámbitos de su trabajo derivados de la complejidad de los sistemas de salud, para lo cual se requiere del equipamiento anestésico, mesa de operaciones que permita posicionamiento adecuado del paciente, iluminación idóneo a los requerimiento quirúrgicos, el instrumental médico pertinente y las medidas de seguridad para el paciente y el personal que conforma el equipo quirúrgico; así como las zonas adyacentes de preparación, servicios de esterilización y lavado quirúrgico.

Desde el año de 1969, la Universidad Peruana Cayetano Heredia¹ ofrece en el Hospital Cayetano Heredia, y posteriormente se han incorporado las sedes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Hospital Edgardo Rebagliati Martins, Hospital Guillermo Almenara Irigoyen, Hospital Nacional Arzobispo Loayza, Hospital Regional de Huacho, Hospital de Chancay, Huánuco, entre otras entidades prestadoras de servicios de salud. La labor del Médico Especialista en Anestesiología es de brindar facilidades para que las intervenciones quirúrgicas tengan mayor seguridad para el paciente que se somete al

¹ <http://medicina.upch.edu.pe/famed/especializacion/es/anestesiologia#>:

procedimiento, que incluye la evaluación preoperatoria quirúrgica, sala de operaciones y cuidados pos anestésicos con apoyo al diagnóstico y tratamiento en otras especialidades.

El elemento fundamental de la especialidad es el estudio y el uso de la anestesia, así como el manejo de las funciones vitales del paciente durante el periodo perioperatorio que requiere de mucha responsabilidad, que involucra el cuidado del paciente antes, durante y después de la cirugía y trabajan de la mano con cirujanos y otros miembros del equipo médico². Su labor consiste en monitorear las señales vitales del paciente, supervisar a los asistentes de anestesia y los enfermeros de anestesia, aprobar el uso de anestésicos sedativos, generales o regionales, entre otros en cumplimiento de las políticas médicas de los hospitales, y debe estar preparado para cualquier crisis que pueda surgir durante el procedimiento a causa de una reacción inesperada en el paciente.

Es de vital importancia la actividad del Médico Especialista Anestesiólogo, por cuanto su desempeño laboral tiene un riesgo inminente y potencial, por ello, su actividad debe tener un tratamiento especial, dado que los pacientes están expuestos a una permanente exposición a inhalación de gases tóxicos, radiaciones y estrés frente al acto médico de anestesia.

La **Norma Técnica N° 030-MINSA/DGSP-V.01** Norma Técnica de los Servicios de Anestesiología, aprobado Resolución Ministerial N° 486-2005/MINSA del 24 de junio del 2005, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de la atención que se brinda al paciente en los procesos de anestesia, analgesia y reanimación, estableciendo disposiciones técnicas para la atención anestesiológica en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo con el objetivo de estandarizar los procesos de atención y promover el uso racional y adecuado de los recursos para la atención del paciente, a efectos de que se cumpla con las medidas de seguridad que permitan disminuir los riesgos para el paciente y el personal.

La Norma Técnica N° 031-MINSA/DGSP-V-01, señala que el Estado peruano, “debe priorizar todos los esfuerzos y recursos para lograr alcanzar el estado de salud de todos sus ciudadanos, de una manera sostenible y continua” con la finalidad de preservar la vida y conservar la salud de los pacientes; que luego fue modificado mediante Resolución Ministerial 161-2020-MINSA, donde se dispone que los servicios de cuidados intensivos dispondrán de médico en la especialidad de anestesiología, reconociendo expresamente al anestesiólogo como un especialista para laborar en áreas críticas, que constituyen unidades de trabajo destinados al tratamiento de pacientes con compromiso agudo que se enfrentan a una situación que pone en riesgo su vida y su salud.

Sin embargo, en el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, no están considerando a las salas de operaciones y salas de recuperación, como parte de las atenciones en servicios críticos, cuya exclusión es contradictoria a la Norma Técnica N° 031-MINSA/DGSP-V-01 Norma

² <https://usamedic.pe/articulos/especialidad-en-anestesiologia/>

Técnica de los Servicios de Cuidados Intensivos e Intermedios, aprobado R.M. N° 489-2005/MINSA, lo que ha originado discriminación en el otorgamiento de la bonificación por laborar en áreas críticas hacia los profesionales médicos anestesiólogos, pese a que el personal médico anestesiólogo y el personal que labora en el centro quirúrgico deben resolver las emergencias de los pacientes provenientes de Emergencias, Unidad de Cuidados Intensivos y Unidad de Quemados, además de realizar guardias hospitalarias en los servicios de emergencias, sin embargo, por razones administrativas dependen de los otros departamentos, lo que refleja vulneración del derecho a la igualdad ante ley, consagrado en el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política, que prohíbe la discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Según esta norma, el Estado peruano, “debe priorizar todos los esfuerzos y recursos para lograr alcanzar el estado de salud de todos sus ciudadanos, de una manera sostenible y continua” con la finalidad de preservar la vida y conservar la salud de los pacientes; que luego fue modificado mediante Resolución Ministerial 161-2020-MINSA, donde se dispone que **los servicios de cuidados intensivos dispondrán de médico en la especialidad de anestesiología**, reconociendo expresamente al anestesiólogo como un especialista para laborar en áreas críticas, que constituyen unidades de trabajo destinados al tratamiento de pacientes con compromiso agudo que se enfrentan a una situación que pone en riesgo su vida y su salud. El servicio crítico, está definido como aquel servicio que se interrumpe, daría como resultado un alto grado o muy alto daño a la salud, la seguridad o bienestar económico de los pacientes, que inclusive debe ser identificado por todos los departamentos, y todos estos procedimientos cuentan con los médicos anestesiólogos, especializados y calificados en incorporar equipos, materiales e insumos de alta tecnología compleja.

En el Perú, según la Sociedad Peruana de Anestesia, Analgesia y Reanimación, a la fecha hay 2635 Médicos Especialistas en Anestesiología, de los cuales aproximadamente 300 profesionales residen en el extranjero, y 150 profesionales más o menos concluyen sus estudios de especialidad. Hay 1008 Médicos Especialistas en Anestesiología inscritos en SPAAR, de los cuales el 47.32% se encuentran en la ciudad de Lima, y menos del 7% en cada uno de los departamentos del interior del país, lo que implica una enorme brecha por cubrir, y el departamento con menor cantidad de médicos especialistas en la rama es el departamento de Madre de Dios, que sólo cuenta con tres (03) profesionales.

Esto implica que hay escasez de los médicos con especialidad en anestesiología a nivel nacional, y sumado a ello, las áreas de trabajo donde prestan servicios no están considerados como áreas de atención en Servicios Críticos, como se establece en la Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, por el cual se efectúa la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios, Unidad de Quemados y Centros Quirúrgicos. A estos 1008 profesionales Médicos Anestesiólogos, se tiene sumar los 29 profesionales fallecidos a consecuencia del Covid-19.

Médicos Anestesiólogos en el Perú

Región	N°	%
Lima	477	47.32
Arequipa	65	6.45
La Libertad	65	6.45
Lambayeque	50	4.96
Callao	50	4.96
Ica	37	3.67
Cusco	33	3.27
Puno	28	2.78
Junín	26	2.58
Piura	22	2.18
San Martín	20	1.98
Cajamarca	19	1.88
Loreto	16	1.59
Ayacucho	13	1.29
Huánuco	11	1.09
Moquegua	10	0.99
Lima Provincias	9	0.89
Ancash	9	0.89
Amazonas	8	0.79
Ucayali	8	0.79
Huancavelica	7	0.69
Apurímac	7	0.69
Tumbes	5	0.50
Pasco	5	0.50
Tacna	5	0.50
Madre de Dios	3	0.30
Total	1008	100.00

Fuente: Sociedad Peruana de Anestesia, Analgesia y Reanimación

Con respecto a la distribución de los médicos anestesiólogos en el Perú, en el Ministerio de Salud vienen prestando servicios alrededor de 376 profesionales médicos que representan el 37.30%, 249 se encuentran brindando servicios en el Seguro Social de Salud – EsSalud, 20 en las Fuerzas Armadas, 15 en el sector privado y de 348 no se tiene información.

Segmento laboral de Médicos Anestesiólogos

Sector	N°	%
Ministerio de Salud - Minsa	376	37.30
Seguro Social de Salud - EsSalud	249	24.70
Fuerzas Armadas	20	1.98
Sector Privado	15	1.40
Sin Información	348	34.52
Total	1008	100.00

Fuente: Sociedad Peruana de Anestesia, Analgesia y Reanimación

Con referente a la condición laboral del profesional médico especialista en anestesiología, actualmente 206 médicos trabajan en condición de nombrados, que representa el 20.01%, en el Régimen laboral de Contrato de Servicio Administrativo – CAS se encuentran 131 profesionales que representa el 13%; mientras 221 profesionales tienen la condición laboral de Residentes, con plazo indeterminado hay 66 profesionales médicos que representa el 6.55%, y del mayor porcentaje de médicos no se tiene información que alcanza a 363 profesionales que corresponde al 36.1% de especialistas en anestesiología. En virtud a ello, en la tercera disposición complementaria final, se ha que es de aplicación y cumplimiento obligatorio para el ejercicio profesional del Médico Especialista en Anestesiología, lo señalado por los Decretos Legislativos 559 y 1153, Ley N° 23330, y sus modificatorias, así como todas aquellas normas relacionadas que favorezcan en el mejor desempeño profesional y laboral del médico especialista en anestesiología.

Condición Laboral

Condición	N°	%
Nombrado	206	20.01
CAS	131	13.00
Residente	221	21.92
Plazo indeterminado	66	6.55
Terceros	12	1.19
Jubilado	8	0.79
Suplencia	1	0.10
Sin Información	363	36.01
Total	1008	100.00

Fuente: Sociedad Peruana de Anestesia, Analgesia y Reanimación

La Constitución Política, en su artículo 2° inciso 2, consagra el derecho fundamental a la igualdad, y señala que: “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”, que actualmente es contrario para el Profesional Médico Especialista en Anestesiología que labora en las Salas de Operaciones y en Salas de Recuperación, *-donde el paciente se encuentra en eminente alto riesgo ante una eventualidad adversa-* al ser excluido de las atenciones en servicios críticos; por consiguiente, la legislación vigente es discriminatorio, al no cumplir con el derecho fundamental de igualdad ante la ley e igualdad en la ley.

El principio de igualdad y la regla de no discriminación laboral, por el cual el Estado está obligado a asumir una conducta idónea al momento de legislar e impartir justicia ante situaciones existentes, en estricto respecto a la igualdad de oportunidades y de trato, que no genere diferencias no razonables de las actividades laborales, porque afecta al trabajador en su dignidad como persona humana, cuando la conducta del empleador genera una distinción basada en una razón revestida en la apariencia.

El inciso 1) del artículo 26° de la Constitución Política, reconoce que en materia laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, que constituye la

manifestación concreta del derecho a la igualdad en las relaciones laborales, que menoscaba el principio de igualdad de trato y a la libertad de trabajo.

Finalmente, hay que señalar que esta propuesta legislativa, se formula en atención al pedido de los directivos de la Sociedad Peruana de Anestesia, Analgesia y Reanimación (SPAAR), y con la colaboración de la Dra. María Luisa Fernanda Pérez Montoya, Asesora Legal de la Sociedad de Anestesiología de Colombia, quienes han evidenciado la necesidad de legislar sobre esta importante actividad de la Medicina Humana, que es una demanda legítima por ser una especialidad de alto riesgo. En tal sentido, acogemos la propuesta planteada, que es debatible por parte del Parlamento Nacional.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no genera gasto al Tesoro Público, dado que el Sistema de Remuneraciones del profesional Médico ya están establecidas en nuestra legislación. La iniciativa legislativa tiene por finalidad garantizar el derecho de la población que asegure su salud en condiciones óptimas al momento de someterse a procedimientos de anestesia, y con la dación de la ley se establece condiciones básicas para el ejercicio de la labor en Anestesiología que es de alto riesgo y la actividad profesional requiere de personas calificadas y preparadas científica y humanísticamente.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley no contraviene ninguna disposición Constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino que incorpora en nuestra legislación una norma de la actividad laboral del Médico Especialidad en Anestesiología que está al servicio de la salud pública, que garantice a los pacientes la realización del procedimiento de anestesia en condiciones que salvaguarde su estado de salud y su vida.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social, para erradicar las expresiones de desigualdad, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas; Décima Cuarta: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, a efectos de asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, y el compromiso de promover la participación en la evaluación de los servicios públicos de salud; Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos; y Vigésima Octava: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia, a efectos de que se adopte políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.